



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00087-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL P-H
DDO: LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 250
Santiago de Cali, Febrero dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2.021).

CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL P-H quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento certificado de deuda , documento que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso , el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL P-H para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$57.330.00) como saldo cuota de administración mes de julio de 2020.

2.-CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 194.000.00) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2020

3.-CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 194.000.00) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2020

4.-CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 194.000.00) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2020

5.-CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 194.000.00) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2020

6.-CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$ 194.000.00) por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2020

7.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

8.- Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuota extra que se causen desde el mes de enero de 2021 y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda.

9.-Por los intereses moratorios a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias, solicitadas en la pretensión tercera desde la fecha que cada una se haga exigible, es decir a partir del primer día del mes siguiente al mes que se causen, hasta el día que se verifique su pago total.

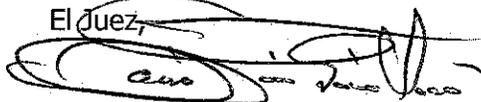
B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificada con C.C No 66.996.008 y portadora de la T.P No 244.159 del C.S.J para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de 23 FEB 2021
En estado No. 023 de ley
notifiqué a las partes el auto anterior
P/N
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, Febrero 16 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer:

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

RAD: 2021-00087-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL P-H
DDO: LEASING BANCOLOMBIA S,A COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO

AUTO INTELROCUTORIO No. 251

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Febrero dieciséis (16) de Dos mil Veintiuno (2.021).

Como quiera Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medidas previas y por ser procedente, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los derechos de propiedad que posee el demandado Leasing Bancolombia SA Compañía de Financiamiento sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 878707 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Valle, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 593 del Código General del proceso.

2.- Librense los oficios correspondientes.

CUMPLASE
EL JUEZ,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 16 de 2.021. Se libra el oficio No. 338 a la OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS, en cumplimiento al auto anterior.

Harold Amir Valencia Espinosa

Secretario

